

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **200**

Fecha Estado: 22/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120190117300	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	FREDY DE JESUS MURIEL FORONDA	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	19/11/2021		
05266418900120200019400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	YULIETH ECHAVARRIA CASTAÑO	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	19/11/2021		
05266418900120200063500	Verbal	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	HUGO ARLEX VELASQUEZ JARAMILLO	Auto que termina proceso por desistimiento DESISITIMIENTO TACITO	19/11/2021		
05266418900120200076400	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	OSWALDO DANIEL - MENDOZA RUBIO	Auto que ordena emplazamiento	19/11/2021		
05266418900120210011800	Verbal	MI LUGAR INMOBILIARIO	SARA MESA ARIAS	Auto terminando proceso POR RESTITUCION VOLUNTARIA	19/11/2021		
05266418900120210037600	Verbal	ESTEBAN SILVA VILLA	PARQUE RESIDENCIAL LA ALQUERIA DE SAN ISIDRO P.H.	Auto que pone en conocimiento RECONOCE PERSONERÍA.TIENE NOTIFICADA A LA LLAMADA EN GARANTIA.CORRE TRASLADO CONTESTACIÓN	19/11/2021		
05266418900120210045800	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	NICOLAS ADRIANO BETANCUR	Auto que pone en conocimiento INCORPORA SOLICITUD SIN TRÁMITE	19/11/2021		
05266418900120210055500	Ejecutivo Singular	LABORATORIO FOTOCHROME S.A.S.	ALIMENTOS DG S.A.S.	Auto aprobando liquidación COSTAS	19/11/2021		
05266418900120210057500	Ejecutivo Singular	COOFINEP	JHONNY ALBERTO HOYOS MARIN	Auto aprobando liquidación COSTAS	19/11/2021		

ESTADO No. 200		Fecha Estado: 22/11/2021				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210059200	Ejecutivo Singular	CREARCOOP	JUAN DAVID ARANGO URIBE	Auto aprobando liquidación COSTAS	19/11/2021		
05266418900120210065200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	GERMAN GONZALO JIMENEZ	Auto que ordena emplazamiento Y SE TIENE POR NOTIFICADO A UNO DE LOS DEMANDADOS.	19/11/2021		
05266418900120210066300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LISETH PAOLA IDARRAGA MORALES	Auto aprobando liquidación COSTAS	19/11/2021		
05266418900120210069200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	JUAN CAMILO - CATANO CARVAJAL	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.	19/11/2021		
05266418900120210074700	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	DANIEL ALBERTO GOMEZ PELAEZ	Auto aprobando liquidación COSTAS	19/11/2021		
05266418900120210077400	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	MARIBEL VARGAS HERNANDEZ	Auto aprobando liquidación COSTAS	19/11/2021		
05266418900120210083600	Verbal	MARIA CAMILA TAPIAS BOHORQUEZ	DORA LILIA ROJAS RUIZ	Auto admitiendo demanda	19/11/2021		
05266418900120210083700	Ejecutivo Singular	LINA MARIA GAVIRIA CASTAÑEDA	JENNIFER GONZALEZ GAVIRIA	Auto que niega mandamiento de pago.	19/11/2021		
05266418900120210084300	Verbal	OMAIRA ARANGO VANEGAS	ANGELA MARIA COLORADO ECHEVERRI	Auto rechazando demanda	19/11/2021		
05266418900120210087900	Ejecutivo Singular	WILMAR VELEZ ARRONDONO	LUIS ALFONSO RINCÓN BEDOYA	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsan	19/11/2021		
05266418900120210088000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CLAUDIA MARCELA CARMONA GARCIA	Auto que libra mandamiento de pago	19/11/2021		

ESTADO No. 200		Fecha Estado: 22/11/2021				Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ
SECRETARIO (A)



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio Nro. 01538
RADICADO	05266-41-89-001-2019-01173-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Banco Comercial AV Villas S.A.
DEMANDADO(S)	Fredy de Jesús Muriel Foronda
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El memorial presentado por la apoderada de la parte demandante – quien cuenta con facultad para recibir –, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Comercial AV Villas S.A. en contra de Fredy de Jesús Muriel Foronda.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante auto calendado el 16 de enero de 2020. OFICÍESE en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel.

CUARTO: NO ACEDER a la renuncia a términos por no provenir de ambas partes.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdfee46e51fee546792b6a4ad81b3b850e39aaea0a9540315317d411ab13f8d**

Documento generado en 19/11/2021 11:59:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio Nro. 01540
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00194-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO(S)	Edwin Esteban Esquivel García y otro
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El memorial presentado por la apoderada de la parte demandante – quien cuenta con facultad para recibir –, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo singular iniciado por **Cooperativa Financiera Cotrafa** en contra de **Edwin Esteban Esquivel Gracia**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante auto calendarado el 09 de marzo de 2020. OFICÍESE en tal sentido.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas mediante autos de fecha 09 de octubre de 2020, 19 de noviembre de 2020 y 02 de agosto de 2021. LÍBRENSE los respectivos oficios en caso de resultar procedente.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 432917e070b1f468ea32df7b6de4f8ecc2a5962801ac43290da4554026d009e0

Documento generado en 19/11/2021 11:58:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO	Declarativo
DEMANDANTE	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADA	Gustavo Antonio Duque Mejía Juan Guillermo Duque Cadavid
RADICADO	05266 41 89 001 2020 00635 00
ASUNTO	Termina proceso por desistimiento tácito
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 1536

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde el 17 de noviembre de 2020, providencia en la cual se admitió la demanda y se fijó caución, es menester dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C G del P, el cual establece:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

En consecuencia, la suscrita Juez

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.). Para tal efecto, se requiere a la parte demandante a fin de que en el término de los diez días siguientes a la ejecutoria de esta providencia allegue en forma física al despacho el original de los documentos que se encuentran en su poder y con fundamento en los cuales se promovió el presente proceso (artículo 245 del C G del P), so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C G del P.

TERCERO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85dfd7625381dd94c22d84a12e54872709d4eb9ebfed68fa07571269ee9bf466**

Documento generado en 19/11/2021 11:58:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2020-00764-00
TIPO DE PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Bayport Colombia S.A
DEMANDADO(S)	Oswaldo Daniel Mendoza Rubio
DECISIÓN	Ordena emplazamiento mediante inclusión en el RNPE

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, en la que manifiesta que ignora el lugar donde pueda ser citado el demandado **Oswaldo Daniel Mendoza Rubio**, SE **ORDENA** el emplazamiento del mismo, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020 –“*por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de estado de emergencia económica, social y ecológica*” –. En consecuencia, y sin necesidad de publicación en medio escrito, SE **ORDENA LA INCLUSIÓN** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo dispuesto en los incisos 5º y 6º del artículo 108 *ejusdem*, reglamentado por el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que el emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, vencidos los cuales sin que comparezca el emplazado a este Despacho a notificarse, se procederá al nombramiento de un curador.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b41a180a971163d99335a2c3a6f87685ad4a733735c0eccf3adee1b56aab2f**
Documento generado en 19/11/2021 11:58:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio Nro. 01539
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00118-00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	María Stephanie Hernández Ramírez
DEMANDADO	María Yolanda Gallego de Mesa Sara Mesa Arias
DECISIÓN	Termina proceso por restitución voluntaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial allegado por la parte demandante, se solicita la terminación del proceso, toda vez que el inmueble objeto de la presente demanda fue restituido de forma voluntaria por los demandados. En consecuencia, en este asunto se configura una terminación anormal del proceso, pues por sustracción de materia no es posible desatar esta litis, dada la entrega material del bien inmueble, que era lo que se pretendía.

Asimismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, como consecuencia de la terminación aquí declarada. Lo anterior, sin lugar a condena en costas por tratarse de una terminación anormal y no encontrarse vinculada la parte demandada al momento de la situación que le dio origen.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación anormal del presente proceso de restitución de inmueble arrendado, promovido por **María Stephanie Hernández Ramírez**, en contra de **María Yolanda Gallego de Mesa y Sara Mesa Arias**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas mediante auto de fecha 03 de junio de 2021. **LÍBRENS**E los respectivos oficios en caso de resultar procedente.

TERCERO: NO ACEDER a la renuncia a términos por no provenir de ambas partes.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente, una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c357c319797d700a5450b70b77cdf277117ac8be9389caa33ea956b1cb2a8**

Documento generado en 19/11/2021 11:58:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00376 00
PROCESO	Declarativo
ACCIONANTE	Esteban Silva Villa
ACCIONADO	P.R Alquería de San Isidro P.H
DECISIÓN	Reconoce personería. Tiene notificada a la llamada en garantía. Corre traslado contestación.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce personería al abogado Sergio Alejandro Villegas Agudelo, portador de la T.P 80.282 del C S de la J, a fin de que represente los intereses de la llamada en garantía de conformidad con el poder conferido.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C G del P, y habida consideración de lo dispuesto en auto del 26 de octubre de 2021, se tiene a La Previsora S.A Compañía de Seguros notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda y admitió el llamamiento en garantía a partir de la notificación por estados de esta providencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la sociedad llamada en garantía procedió a contestar la demanda y el llamamiento efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C G del P, se corre traslado a las partes por el término de tres (03) días de la contestación allegada por la misma, a fin de que se pronuncien sobre ella, y adjunten o soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6a23b6847d1c2e6127746309a4a138fce0005a0091f24003deb2d74f44bba8**

Documento generado en 19/11/2021 11:58:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00458-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
DEMANDADO(S)	Nicolás Adriano Betancur Urrea
DECISIÓN	Incorpora solicitud sin trámite

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el presente proceso ya se encuentra terminado, mediante auto de fecha 09 de julio de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda toda vez que la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda, decisión que goza de firmeza, SE INCORPORA la solicitud que antecede elevada por la parte actora para la terminación del mismo, sin lugar a trámite.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9faf17b0a48cf9245c1cdd2c5c7813c59706a15055d35f4ac5f6158e83927ccf**

Documento generado en 19/11/2021 11:58:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-00555

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 280.000
TOTAL			\$ 280.000

DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210055500
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Laboratorio Fotochorme S.A.S.
DEMANDADO	Alimentos DG S.A.S.
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f7333c7191cac1188ef7fa0cc3b0e51606510e1fc5f7373fd0e9cabcc56839**

Documento generado en 19/11/2021 11:58:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-00575

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 619.148
Diligencia de notificación personal	N/A	Cuaderno principal	\$ 28.000
Diligencia de notificación personal	N/A	Cuaderno principal	\$ 28.000
Diligencia de notificación personal	N/A	Cuaderno principal	\$ 22.000
TOTAL			\$ 697.148

SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210057500
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Coofinep
DEMANDADO	Luis Fernando Londoño Loaiza Jhonny Alberto Hoyos Marín
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9625fe9d940a5d86a4c9b9536f4f65b04dc7f08bf7157fc2b2a80b87d80e64d7**
Documento generado en 19/11/2021 11:58:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-00592

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1.063.298
TOTAL			\$ 1.063.298

UN MILLÓN SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210059200
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Crear
DEMANDADO	Juan David Arango Uribe
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788e0b94843e50df60ea4128bc1771fa1738147d5f568e922b269c29d6e7eda1**

Documento generado en 19/11/2021 11:58:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00652-00
TIPO DE PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Cobelén
DEMANDADO(S)	Carlos Mario Quiñones Aristizábal y Germán Gonzalo Jiménez
DECISIÓN	Se tiene por notificado a uno de los demandados y ordena emplazamiento mediante inclusión en el RNPE

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al anterior requerimiento, se allegó prueba solicitada de la notificación enviada al demandado **Carlos Mario Quiñones Aristizábal**, la que se observa que fue enviada en debida forma y recibida el 15 de octubre de la presente anualidad. En consecuencia, téngase notificado al demandado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, desde el 20 de octubre de 2021.

Además de lo anterior, en atención a la solicitud elevada por la parte actora, en la que manifiesta que ignora el lugar donde pueda ser citado el demandado **Germán Gonzalo Jiménez**, **SE ORDENA** el emplazamiento del mismo, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020 –“*por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de estado de emergencia económica, social y ecológica*” –. En consecuencia, y sin necesidad de publicación en medio escrito, **SE ORDENA LA INCLUSIÓN** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo dispuesto en los incisos 5º y 6º del artículo 108 *ejusdem*, reglamentado por el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que el emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, vencidos los cuales sin que comparezca el emplazado a este Despacho a notificarse, se procederá al nombramiento de un curador.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38b2701b28b5b60e69bc3f2d67013c757b4e74f9fa308093a8d2290a5d43372**

Documento generado en 19/11/2021 11:58:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-00663

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1.177.107
TOTAL			\$ 1.177.107

UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SIETE PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210066300
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Liseth Paola Idarraga Morales y Alexis Álvarez Sierra
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd31c299218849f63e590a8458821cee8240293a38d94322928e32445546ca0**

Documento generado en 19/11/2021 11:58:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito
DEMANDADO	Juan Camilo Cataño Carvajal
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00692 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1541

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de la Cooperativa Belén Ahorro y Crédito y en contra de Juan Camilo Cataño Carvajal conforme al mandamiento de pago del 20 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$490.115 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e942ff1819af99443a0a43a0de226c57eb2501cd1451a45179607b567e91b4a**

Documento generado en 19/11/2021 11:58:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-00747

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 375.127
TOTAL			\$ 375.127

TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210074700
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
DEMANDADO	Daniel Alberto Gómez Peláez
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f681d359385e33616e3fad1ec55af9c1455a2a201f60b0c3fd1f88a45315983**

Documento generado en 19/11/2021 11:58:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-00774

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 63.596
TOTAL			\$ 63.596

SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210077400 conexo al 2021-00459
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Arrendamientos del Sur S.A.S.
DEMANDADO	Oleiba del Socorro Muñoz Muñoz Maribel Vargas Hernández Héctor Adolfo Garzón Muñoz
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2e134fcbc566f73f620233d42eebd6502adfb72668ea56defce41e6db36f08**

Documento generado en 19/11/2021 11:58:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 1521
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00836 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	María Camila Tapias Bohorquez
DEMANDADO (S)	Dora Lilia Rojas Ruiz
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción **Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado)**, satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **Declarativa** instaurada por **María Camila Tapias Bohorquez** en contra de **Dora Lilia Rojas Ruiz**.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso **Verbal Sumario** y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en **ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. **052662051001** del BANCO AGRARIO DE



COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada Luisa Fernanda Valencia Fernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.461.330 y Tarjeta Profesional No. 327.217 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4066bb4c4ba0120e24fa46b6e3e476308a9d651cad324456fc0438a46f7d19e**
Documento generado en 19/11/2021 11:58:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1515
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00837 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Lina María García Castañeda
DEMANDADO	Jennifer González Gaviria Cecilia Rosa Marín Marín
DECISIÓN	Niega Mandamiento

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, instaurada por Lina María Gaviria Castañeda en contra de Jennifer González Gaviria y Cecilia Rosa Marín Marín, encontrando que no hay lugar a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos mediante auto que antecede, como quiera que al verificar el título ejecutivo allegado como soporte de la presente demanda, se advierte que el mismo no contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de las demandadas, como lo establece el artículo 422 del C G del P.

En efecto, pretende la parte demandante se libre mandamiento de pago en su favor por la suma de \$2´949.500 a título de indemnización prevista en la cláusula octava del contrato de arrendamiento, con fundamento en la entrega anticipada del inmueble por parte de las arrendatarias.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia que tenga fuerza ejecutiva (...)”*.

De acuerdo con la norma antes citada, sea cual fuere el origen de la obligación contenida en el documento público o privado, para que pueda demandarse ejecutivamente requiere de ciertas características:

- (i) Que la obligación sea expresa: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patentada en el documento ejecutivo. Esta determinación, por tanto, solamente es posible hacerse por escrito. En otras palabras, este requisito se cumple



cuando los elementos constitutivos de una obligación que se pueda llamar clara se hacen constar por escrito en un instrumento que servirá de prueba inequívoca de la existencia de una obligación.

- (ii) Que la obligación sea clara: consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (obligación real o personal), como sus sujetos (acreedor y deudor), además de la descripción de la manera como se ha de llevar a cabo la prestación (plazo o condición), presupuesto sin el cual no sería posible determinar con la certeza requerida el momento de su exigibilidad y la verificación de un eventual incumplimiento.
- (iii) Que la obligación sea exigible: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta, sea por mandato legal o por acuerdo entre las partes contractuales. (Juan Guillermo Velásquez “De los procesos ejecutivos”).

En este caso, se evidencia que no es posible librar mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, puesto que respecto a la suma de \$2.949.500, la cláusula octava se refiere a la “*terminación unilateral mediante preaviso con indemnización*”, es decir, hace referencia a una prestación de carácter **indemnizatorio**, para cuyo reconocimiento y pago el proceso ejecutivo resulta improcedente, pues para tal efecto, es necesario acudir al trámite del proceso declarativo, al no existir certeza sobre la exigibilidad de dicha obligación, dado que no se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

Corolario de lo expuesto, al no acreditarse el cumplimiento de los requisitos relativos a la claridad y exigibilidad de las obligaciones que se pretenden demandar con fundamento en el contrato de arrendamiento aportado, no es posible librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

RESUELVE

PRIMERO. DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por Lina María Gaviria Castañeda en contra de Jennifer González Gaviria y Cecilia Rosa Marín Marín.

En consecuencia, devuélvanse los anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez



Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84abbfcae0fa01fbe903731d358f6b733438f533fafa312155ad19b74928b264

Documento generado en 19/11/2021 02:35:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 1531
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00843 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	Omaira Arango Vanegas
DEMANDADO (S)	Ángela María Colorado Echeverri
TEMA Y SUBTEMA	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien se allegó memorial por la parte demandante por medio del cual manifestó dar cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto del 5 de noviembre hog año, al verificar el contenido de dicho memorial se adecúan los hechos y pretensiones en el sentido de indicar que el inmueble respecto al cual se solicita la terminación del contrato de arrendamiento y consecuente restitución, corresponde al ubicado en la calle 38 b sur nro. 29 A 09, apto 201, Edificio Flor de Un Día, Envigado; nomenclatura que difiere de la indicada en el contrato de arrendamiento objeto del trámite, en la Escritura Pública 116 del 17 de enero de 2003 y en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-734152, divergencia había sido puesta de presente en el auto inadmisorio, sin que el memorial por medio del cual se subsanaron los requisitos haya aportado claridad al respecto, imposibilitándose la debida identificación del predio objeto del presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e80bdb428792b170d53c2344123f51f332636966c9afddabe1487ca8cc2fec5**

Documento generado en 19/11/2021 11:58:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00879 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Wilmar Vélez Arredondo
DEMANDADO	Luis Alfonso Rincón Bedoya María Ofelia Bermúdez de Gómez
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Wilmar Vélez Arredondo**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **Luis Alfonso Rincón Bedoya y María Ofelia Bermúdez de Gómez**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto de esta naturaleza se puede atribuir con ocasión al lugar de domicilio del demandado o por el cumplimiento de la obligación, en los términos de los numerales 1° y 3° de la norma en mención; dicha elección radica, de forma exclusiva, en cabeza de la parte actora, quien a prevención puede remitir la demanda al Juez del domicilio del demandado o del cumplimiento de la obligación, último este por el cual se asigna la competencia dentro del presente asunto, en tanto que no se conoce el domicilio actual de los demandados. En consecuencia, para asumir conocimiento, deberá aclarar cuál es la dirección fijada para el cumplimiento de la obligación.

Al respecto, téngase en cuenta que a este juzgado le corresponde atender solamente las zonas 3, 4, 5 y 6 del municipio de Envigado (Antioquia) en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016 y CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018.

2. Aclarará los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar a qué concepto corresponde el capital adeudado. En caso de corresponder a cánones de arrendamiento, deberá individualizar el valor y período de cada uno de los cánones adeudados, teniendo en cuenta que se trata de una prestación periódica, así como la fecha desde la cual pretende el pago de intereses moratorios para cada uno de ellos.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ed2253c6f57d44d0890ba8523f69fc72313e220d5f1b73f59ae3145d9ca303**
Documento generado en 19/11/2021 11:58:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00880 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO	Claudia Marcela Carmona García
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1502

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Claudia Marcela Carmona García por las siguientes sumas:

- \$3189.120 como capital representado en el pagaré No. 5406900005357041, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 22 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).
- \$174.475 por concepto de interés de plazo liquidado desde el 9 de julio de 2020 hasta el 21 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como



lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Humberto Saavedra Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.081.202 y tarjeta profesional No. 19.978 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b3a08d988b6cc923eee809ddbc5f22a2387163b26780d7948e1aacd1802103**

Documento generado en 19/11/2021 11:58:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>